

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes de Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.”.

BOLETÍN Nº 10.273-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 23 de enero de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director subrogante de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Miguel Ángel Coll; el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), señor José Cortés, y la Encargada del Área Jurídica del Consejo de Monumentos Nacionales, señora Carolina Gatica.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que, en el marco del Acuerdo de Asociación suscrito el 10 de marzo de 2008 entre Chile y Ecuador, que contribuye a fortalecer y profundizar la relación bilateral, fundada en la comunidad de intereses, en la histórica relación de amistad y en los principios de solidaridad y beneficio equitativo; en julio de 2011 se celebró en Santiago de Chile la Primera Reunión del Consejo de Asociación Chile-Ecuador, ocasión en la que la Comisión de Asuntos Culturales intercambió experiencias, así como información relativa a las formas de organización, fortalezas y debilidades de las instancias de ambos países relacionadas con el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, y se concordó impulsar la pronta suscripción del Convenio.

A este respecto, precisa que los cuerpos legales que rigen en Chile esta materia son los siguientes: la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua; el decreto supremo N° 329, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1997, que delega en ese Ministerio la facultad de otorgar la autorización que contempla el artículo 43° de la mencionada ley N° 16.441; la ley N° 17.236, que establece normas a favor del ejercicio, práctica y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional y crea el Museo del Mar; y la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Asimismo, el Ejecutivo expresa que las categorías de bienes del patrimonio cultural cuya exportación está regulada en nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

1. Todos los bienes arqueológicos, sean cerámicas, tejidos, restos humanos, estructuras, herramientas de piedra (“puntas de flechas”), entre otros, cualquiera sea su origen. Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales.

2. Todas las piezas paleontológicas (fósiles). Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales.

3. Todas las obras de arte de artistas chilenos y extranjeros. Su salida del país debe ser autorizada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que para estos efectos opera a través del Museo Nacional de Bellas Artes (artículo 2 de la ley N° 17.236).

4. Bienes del patrimonio histórico de los pueblos indígenas, en general, que vayan a ser enajenados o exhibidos en el extranjero. Para ello se requiere un informe previo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5. Todos los bienes que forman parte de las colecciones de museos del Estado, sean estos bienes naturales o culturales. La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales establece que su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales (artículo 35).

6. Objetos y material bibliográfico que tengan la condición de Monumentos Históricos. Su salida del país solo puede ser autorizada por decreto exento del Ministerio de Educación, dictado previo informe del Consejo de Monumentos Nacionales. Nótese además que los objetos que forman parte o pertenecen a un Monumento Histórico no pueden ser removidos sin autorización del referido Consejo.

Por último, señala el Mensaje que Chile y Ecuador suscriben el Convenio en atención a que los bienes del patrimonio cultural son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección es una tarea prioritaria para ambos países. Añade que, para ello, es necesario establecer normas comunes para su restitución y devolución, como asimismo una regulación entre las Partes que los protejan y preserven.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la

Honorable Cámara de Diputados, del 1 de septiembre de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de septiembre de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 30 de septiembre de 2015, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (108 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 artículos.

El artículo 1 señala que el objetivo del Convenio es establecer las bases y los procedimientos sobre los que ambos países cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes protegidos y que hayan sido materia de prácticas ilícitas, tales como, robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícita en sus territorios, y, por otra, regular la cooperación entre las mismas para la asistencia judicial en los ámbitos de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos.

Por su parte, el artículo 2 indica que el Convenio es aplicable al universo de bienes del patrimonio cultural, reconocidos por la normativa interna de cada país.

El artículo 3 dispone que, por parte de nuestro país, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile será la institución encargada de cooperar bilateralmente en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Por parte de Ecuador, a su vez, será el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Luego, el artículo 4 norma que, conforme a sus respectivas legislaciones internas, las Partes se comprometen a:

a. Combatir y a procurar evitar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y

culturales que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.

b. Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto y saqueo, así como con el transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

c. Propiciar la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural.

d. De acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperar para sancionar el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural, combatir su oferta y demandas ilícitas, así como el crimen organizado.

e. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el Convenio.

f. Coordinar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

g. Favorecer el intercambio de especialistas y de información, así como la capacitación, en prevención y combate del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales.

h. Difundir las normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, conservadores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de los mismos.

i. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, así como sobre legislación y jurisprudencia, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

j. Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados por las Partes.

k. Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales.

l. Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados de bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística y cultural.

m. Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte requirente.

n. Procurar difundir, entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente serán conducentes a responsabilidades penales.

o. Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales ratificados por las Partes.

p. Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situadas en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio de la otra Parte.

q. Procurar documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y otros delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad.

r. Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes.

s. Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de las Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio.

t. Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Convenio y otros instrumentos afines aplicables, en el marco de las respectivas legislaciones nacionales.

u. Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas.

v. Cualquier colaboración que las Partes acuerden.

El artículo 5 señala que las Partes procuraran intercambiar información, actualizada y oportuna, sobre, entre otros temas, las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas; la evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, paleontológico, museológico, artístico, histórico y cultural, cuya exportación no autorizada está prohibida en la legislación interna de las Partes; y la emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos y culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes.

A su vez, el artículo 6 dispone que para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que hayan sido robados,

hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en cualquiera de las Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Una vez que la Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados ilícitamente en el territorio de la otra Parte, solicitará a través de la vía diplomática que se recaben antecedentes y que sigan los procedimientos de acuerdo con lo establecido con la normativa legal del país.

b) Verificada y validada la información, la Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a través de la vía diplomática a iniciar las gestiones para restituirlos a la Parte requirente, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.

c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, la Parte requirente demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de Aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.

d) Las solicitudes de custodia y restitución de los bienes que presente la Parte requirente deberá incluir la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos y culturales de que se trate, los cuales deberá recabar a su costa.

e) En el caso que no haya acuerdo sobre el mérito de los antecedentes contenidos en la documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

f) Si la Parte requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, la autoridad central de la Parte requirente podrá solicitar que la Parte requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a este fin.

g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a solicitud de los tribunales competentes de la Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

El artículo 7 regula que los gastos derivados de las medidas de protección y preservación de los bienes materia de un ilícito, objeto de restitución, estarán a cargo de la Parte donde se encuentran los bienes. Asimismo, los gastos correspondientes a la restitución estarán a cargo de la Parte Requirente.

A continuación, el artículo 8 establece que cada Parte procurará informar a la otra de aquellos bienes culturales protegidos que hayan sido robados, así como también toda la información relativa a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas.

El artículo 9 norma que las Partes convienen en la exención tributaria y aduanera al comercio exterior durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales a sus respectivos países.

Seguidamente, el artículo 10 señala que la acción de restitución de la Parte requirente prescribirá en un plazo de setenta y cinco años, contados desde que se tiene conocimiento del hecho.

El artículo 11 señala que cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación del Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Luego, el artículo 12 dispone que el Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de la Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Añade que las modificaciones entrarán en vigor treinta días después, contados a partir de la fecha de la última notificación por escrito.

El artículo 13 norma que las Partes establecerán un mecanismo de consulta a través de la vía diplomática para resolver los problemas de la aplicación del Convenio y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Por último, el artículo 14 señala normas sobre obligaciones de las partes; difusión del mismo; entrada en vigor, duración y denuncia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), señor José Cortés, informó que

este Convenio fue suscrito en el marco de la III Reunión Interministerial Bínacional Chile - Ecuador, que tuvo lugar en Santiago entre el 25 y 26 de julio de 2012. Añadió que, de acuerdo a la información que posee, Ecuador ya ratificó este instrumento.

Agregó que la negociación de este Convenio se inició en agosto del año 2010, por iniciativa de Ecuador, quien remitió una propuesta de convenio muy simple, que seguía el formato -por entonces estándar- para este tipo de instrumentos bilaterales.

Explicó que el Consejo de Monumentos Nacionales, sin perjuicio de emitir las observaciones del caso, se pronunció muy favorablemente desde la primera propuesta, considerando la pertinencia de contar con este instrumento bilateral y teniendo presente que Ecuador posee una amplísima y valiosa experiencia en el combate del tráfico de bienes culturales, y ejerce un liderazgo a nivel regional en esta materia.

Además, indicó que por entonces Chile no había ratificado la Convención de 1970 de la Unesco, por lo cual la vía de los convenios bilaterales con países como Ecuador y Perú resultaba especialmente necesaria y conveniente para avanzar en el combate del tráfico y compensar en algo la ausencia de nuestro país de los esfuerzos multilaterales en este ámbito. Resaltó que a partir de la creación en 2011 de la mesa Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) – Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para el combate del tráfico, se vio a Ecuador además como una fuente potencial de capacitación técnica.

Manifestó que se realizaron dos reuniones de negociación con la contraparte ecuatoriana, ambas en Santiago, la primera el 22 de julio de 2011 y la segunda el 24 de julio de 2012. Añadió que en dichos encuentros participaron la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales, quienes realizaron una revisión coordinada y conjunta de los textos, integrando a las respectivas áreas jurídica e internacional en el proceso.

Expresó que la negociación de este Convenio tuvo lugar estando vigente en Ecuador el Ministerio Coordinador del Patrimonio - que abarcaba patrimonio cultural, natural y medioambiente-, por esa razón el año 2011 dicho país presentó otra propuesta de texto que cubría también el patrimonio natural y genético. Añadió que Chile observó que el proceso, en esos términos, iba a complejizarse, por la implicación de una variedad amplia de instituciones con competencia. Al respecto, precisó que dada la positiva voluntad de ambas partes de lograr la firma prevaleció en definitiva la limitación del ámbito de este instrumento a los bienes del patrimonio cultural y paleontológico.

Manifestó que la DIBAM defendió con éxito limitar

el Convenio al patrimonio cultural y paleontológico, logrando eliminar menciones a retroactividad y cláusulas que comprometían al país a coordinarse en lo multilateral e implicarse en casos de reclamaciones de la contraparte con terceros países. Además, circunscribió el ámbito de intercambio de información que, si bien se mantiene muy amplio, ya no incluye aspectos tales como casos en proceso de investigación policial.

Explicó que las autoridades centrales del Convenio son la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos por Chile y el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural de Ecuador como contraparte, entidades que cada dos años deben informar a sus respectivas Cancillerías.

Señaló que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda concluye que la aplicación de este instrumento no genera un impacto fiscal significativo y que las actividades de cooperación derivados de él tampoco tienen asociadas mayor gasto fiscal. Al respecto, advirtió que esta conclusión se refiere al ámbito de lo global, pues para la institución a cargo del mismo la incidencia presupuestaria de la aplicación real de este Convenio es significativa.

Hizo presente que no advierten desventajas con la ratificación de este Convenio bilateral y que la DIBAM y el CMN lo consideran importante. Además, complementa la Convención de 1970, al considerar el intercambio de experiencias, de información y de especialistas, en lo relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y promover la exhibición lícita de bienes culturales con el fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de la herencia artística y cultural de ambos países.

Por último, indicó que la ratificación de la Convención de 1970, que inserta a nuestro país en la esfera multilateral del combate del tráfico, en modo alguno debe determinar un descuido de la vía bilateral, como es este caso.

A continuación, la Encargada del Área Jurídica del Consejo de Monumentos Nacionales, señora Carolina Gatica, expresó que el tráfico ilícito de bienes culturales produce pérdida de valores a una nación. Añadió que Chile al suscribir la Convención de la UNESCO de 1970, se posicionó como un país referente en la materia, pues dicho instrumento internacional expresamente se firmó para combatir contra el comercio ilegal.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán valoró la aprobación de este Convenio, debido a que combate el creciente tráfico ilegal de bienes culturales. Sin embargo, hizo presente que reiteradamente ha pedido que sea tratado el proyecto de ley que presentó el año 2012 y que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, para sancionar el tráfico ilícito de bienes culturales y el incumplimiento de las

obligaciones establecidas en su artículo 37, iniciativa que corrige vacíos en nuestra legislación en dicha materia.

Agregó que, por ejemplo, recientemente ha tenido problemas para repatriar cuerpos de pascuenses desde Nueva Zelanda. Por ello, solicitó a la Comisión remitir un oficio al Ejecutivo pidiendo que presente la respectiva urgencia a dicho proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier estimó sumamente valioso el proyecto, pues ayuda a cuidar el patrimonio nacional. Luego, preguntó con cuántos países Chile tiene este tipo de acuerdo.

La Encargada del Área Jurídica del Consejo de Monumentos Nacionales, señora Carolina Gatica, contestó que nuestro país ha suscrito acuerdos en esta materia con Perú y con México

Seguidamente, el Director subrogante de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Miguel Ángel Coll, expresó que el acuerdo es beneficioso para ambas partes, en especial, para Ecuador, pues posee una riqueza patrimonial evidente.

Luego, el Honorable Senador señor Pizarro consultó si este instrumento tiene efecto retroactivo.

El señor Cortés respondió que el Acuerdo no tiene efecto retroactivo. Sin embargo, hizo presente que, como muestra de la buena voluntad de nuestro país en este tema, se hizo una devolución de bienes a Ecuador y Perú, los cuales habían sido requisados a traficantes.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que el Estado debería estudiar una legislación para combatir efectivamente este tipo de comercio ilegal. Al respecto, solicitó el acuerdo de los demás Senadores para remitir el oficio pedido por el Honorable Senador señor Chahuán a nombre de la Comisión.

Sobre lo anterior, la unanimidad de los Honorables Senadores presentes accedió a la solicitud en los términos expresados por el Honorable Senador señor Pizarro.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes de Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.”.

(Boletín N° 10.273-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer bases y procedimientos de cooperación en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes protegidos y que hayan sido materia de prácticas ilícitas.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 14 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 108 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de enero de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Valparaíso, 21 de junio de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario